

CONVENIO DE PATROCINIO

En Madrid a 18 de Octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, Dña. Maria Inmaculada Renat Lopez, provista de N.I.F. 73.909.439-C actuando en nombre y representación de la **FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en lo sucesivo denominada "Fundación"), con C.I.F. G-96792221 y domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, D. Antonio Blanco Luengo, mayor de edad, con N.I.F. 71633949N en nombre y representación, y en su condición de apoderado de GLAXOSMITHKLANE, S.A. (en adelante "GSK"), con domicilio social en C/ Severo Ochoa, 2, 28760, Tres Cantos (Madrid) y N.I.F, A-28228526.

Y de otra parte, la Dra Cristina Campos Fernández, del servicio de Reumatología del Hospital General Universitario, en calidad de Directora del curso.

Las partes manifiestan tener y reconocerse, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y el poder vigente para contratar y obligarse mediante el presente documento a cuyos efectos

EXPONEN

- I. Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con número 336V, que persigue fines de interés general, y tiene como objetivos, entre otros, el promover la investigación y la educación sanitaria.
- II. Que GSK es una sociedad dedicada a la comercialización en España de medicamentos y vacunas de uso humano, para lo que cuenta con las preceptivas autorizaciones.
- III. Que GSK desea colaborar con la Fundación en el desarrollo e implementación de los fines de la Fundación, dado su interés sanitario y beneficio para la colectividad, suscribiendo el presente convenio de patrocinio (en adelante, el "Convenio"), y ello sobre la base de las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales de la colaboración de GSK como patrocinador no exclusivo del "33 *Simposium Reumatología. Actualizaciones en Reumatología*", que se celebrará en el Edificio simulación del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia los días 17 y 18 de noviembre de 2022 (en adelante, el "Evento").

El presente Convenio no se ha concedido en función del volumen o del valor de cualquier otra relación que hubiera, haya o pudiera haber entre la Fundación y GSK, y no obliga o compromete a aquella ni a cualesquiera personas o entidades relacionadas con la misma, a adquirir, utilizar,



recomendar o procurar la utilización de ninguno de los productos comercializados por GSK o por las entidades pertenecientes a su grupo.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente convenio de patrocinio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, debido a su carácter oneroso consistente en la prestación de un servicio de publicidad, el cual cumple una relación de equivalencia entre el servicio prestado y la contraprestación recibida. sera tratará por tanto, de un servicio prestado sujeto a IVA.

TERCERA.-Compromisos de la Fundación

La Fundación es responsable de la organización y el desarrollo del Evento, así como de los contenidos generados en relación con el mismo, por lo que mantendrá indemne a GSK respecto de cualquier reclamación que un tercero formulase contra GSK en relación con estas cuestiones.

En su condición de patrocinador no exclusivo, GSK dispondrá durante la realización del Evento de un punto de información científico técnico (stand).

La Fundación se compromete y se obliga a respetar todos los derechos de propiedad industrial de GSK sobre sus marcas, logos y cualquier elemento susceptible de protección de la propiedad industrial e intelectual.

CUARTA.- Condiciones económicas

GSK financiará el Evento reseñado con la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00€)**, de los cuales el 15% se destinará a la Fundación en concepto de gastos de gestión y se abonará el correspondiente IVA aparte. El importe será abonado por GSK a la Fundación en el plazo de sesenta días (60) desde la fecha de recepción de la correspondiente factura, que será remitirá por la Fundación a la dirección que GSK le haya indicado, donde se indicará el número de cuenta (ES54 2100 8706 3713 0033 8021) donde se debe realizar el ingreso, así como el número de pedido correspondiente que será facilitado por GSK a la Fundación tras la firma del presente Convenio. El director del curso se compromete. a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo del referido Evento.

QUINTA.- Protección de los datos de carácter personal

En el supuesto de que la Fundación, a través de las actividades descritas en el presente Convenio, recogiese, registrase y/o tratase datos de carácter personal, la Fundación será el único responsable de garantizar la protección de los mismos y cumplir las exigencias legales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos.

En virtud de lo anterior, GSK quedará exenta de toda responsabilidad en materia de protección de datos personales, comprometiéndose la Fundación a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación que pudiese recibir por este motivo.

SEXTA.- Publicación de la transferencia de valor y Confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos (en caso de que los haya), que tendrán carácter confidencial.



Asimismo, GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales y las organizaciones sanitarias de todo el mundo, y, por ello, está obligada a publicar las transferencias de valor (como son los pagos que se van a realizar en virtud de este Convenio), según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, al que GSK está adherida.

La Fundación manifiesta que con anterioridad a la firma de este Convenio firmó un documento mediante el cual autoriza a GSK a que, siguiendo su política de transparencia, pueda hacer pública la información sobre las actividades objeto de este Convenio, incluyendo el importe de los honorarios y gastos que se le hayan abonado. GSK publicará dicha información en su sitio web o de alguna de las compañías del Grupo de empresas GSK.

Ambas partes se comprometen a tratar toda la documentación, información, resultados y datos que pueda recibir de la otra parte conforme a su carácter confidencial, velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que deban tener acceso a ella conforme a lo establecido en este Convenio.

SÉPTIMA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su firma y continuará vigente hasta que finalice el Evento, lo que se prevé para no más tarde del 18 de noviembre de 2022.

OCTAVA.-Política de prevención de la corrupción

La Fundación cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Convenio, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a la Fundación ni a GSK para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del Gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que GSK tiene derecho legalmente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio, si GSK lo resuelve debido al incumplimiento por la Fundación de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, GSK no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a la Fundación tras la resolución del Convenio.

A los efectos del presente Convenio, "Funcionario del Gobierno" (donde "Gobierno" se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. "Funcionario del Gobierno" incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de GSK.



NOVENA.- Medioambiente, salud y seguridad

En relación con el medioambiente, la salud y la seguridad, (en adelante y por sus siglas en inglés, "EHS"), la Fundación garantiza:

- El estricto cumplimiento de la legislación aplicable.
- La puesta en marcha de una política de EHS, así como un sistema de gestión del riesgo, con el compromiso de proteger el medioambiente y de proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable.
- Que cuenta con un responsable de EHS en su plantilla y que la organización dispone del conocimiento técnico necesario para que la sociedad cumpla con las obligaciones legales de EHS.
- Comunicar proactivamente a GSK cualquier incidente que deba ser notificado a las autoridades competentes en EHS, así como informar a GSK sobre cualquier sanción que le sea impuesta.
- Proporcionar a los empleados información de interés y formación sobre las amenazas, riesgos y controles necesarios asociados a su puesto de trabajo.
- Proporcionar la infraestructura física y los controles técnicos necesarios para asegurar el almacenamiento, manipulación y procesamiento seguro de materiales y residuos con el objetivo de proteger a las personas, el medioambiente y el entorno.
- Disponer y mantener sistemas de detección de emergencias y capacidad de respuesta inmediata.
- Cooperar plenamente en la realización de una auditoría en materia de EHS de las instalaciones, cuando así lo solicite GSK.

DÉCIMA.- Derechos de los trabajadores

La Fundación declara y garantiza, según su leal saber y entender que, en relación con el Convenio: i) respeta los derechos humanos de su personal y no emplea mano de obra infantil, trabajo forzado, condiciones de trabajo inseguras ni prácticas disciplinarias crueles o abusivas en el lugar de trabajo; ii) no discrimina a ningún trabajador por ningún motivo (incluidos la raza, la religión, la incapacidad, el género, la orientación sexual o la identidad de género); y iii) paga a cada empleado al menos el salario mínimo, proporciona a cada empleado todas las prestaciones legalmente exigidas y cumple con las leyes sobre la jornada laboral y los derechos laborales en los países en los que opera.

La Fundación será respetuosa con el derecho a la libertad de asociación de sus empleados y fomentará el cumplimiento de estas normas por parte de cualquier proveedor que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio.

DECIMOPRIMERA.- General

El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante escrito debidamente firmado por las partes.

Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia, en el supuesto de cualquier litigio surgido del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

GLAXOSMITHKLANE, S.A.
Electronically signed by: Antonio Blanco Luengo
Reason: Estoy firmando por las razones indicadas en el documento.
Date: 25 oct. 2022 15:44 GMT+2

25-oct-2022

D. Antonio Blanco Luengo

LA FUNDACION

Maria Inmaculada Renat Lopez



LA DIRECTORA DEL CURSO

MARIA
CRISTINA
CAMPOS
FERNANDEZ

Firma de Autorización por M.ª de la
C.ª de Reg. y Control de la Universidad.
Nombre de Autorización: Dra.
Cristina Campos Fernández
FERNANDEZ
M.ª de la C.ª de Reg. y Control de la
Universidad.
M.ª de la C.ª de Reg. y Control de la
Universidad.
M.ª de la C.ª de Reg. y Control de la
Universidad.

Dra. Cristina Campos Fernández

